



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **SUCESIÓN.**
RADICACIÓN: **110013110023-2018-01029-00**
CUADERNO: **DIGITAL**

Habiéndose presentado el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes MILCIADES BLANCO DELGADO y ROSMIRA ÁVILA DE BLANCO, con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación, acorde con lo previsto en el núm. 1 del art. 509 del C. G. del P..

Una vez revisado el trabajo de partición, se concluye, que la partidora designada, cumplió, efectivamente, con los deberes de su cargo, toda vez que partió de las actas de inventarios y avalúos aprobadas por el Juzgado, para la realización de la partición, aunado a lo anterior, se observó, que se tuvo en cuenta a las partes, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos, en el actas mencionadas, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal, frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así cumplimiento a lo previsto por el legislador, en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN** y **ADJUDICACIÓN**, aludido en la parte motiva, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en los folios de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIESE.**

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** las copias del acta de inventarios y avalúos presentada, del trabajo de partición al igual que esta Sentencia, en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: **DAR** por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0113**

HOY: **agosto 26 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria